



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARJONA (Jaén)

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARJONA (JAEN), EJERCICIO 2.018.

ARTICULO 1.- Objeto.

El objeto de las presentes Bases es el de regular el otorgamiento de subvenciones, con cargo a fondos propios del presupuesto municipal, concretamente en la aplicación presupuestaria 480.03 231 "*ayuda municipal para la rehabilitación de viviendas*" para la realización de obras de rehabilitación de inmuebles en todo el término municipal de Arjona (Jaén).

ARTICULO 2.- Ámbito de Aplicación

Las ayudas económicas se aplicarán exclusivamente a actuaciones informadas favorablemente en los inmuebles en los que se efectúen las obras de rehabilitación.

Las ayudas son compatibles con cualesquiera otras que puedan recibir los interesados. No obstante de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Subvenciones, el importe de las mismas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

Una vez agotado el crédito presupuestario existente para atender estas ayudas, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 3.- Sujetos Beneficiarios

- Podrán solicitar subvención las personas físicas propietarias o arrendatarias de los inmuebles en los que se realicen las obras de rehabilitación, que residan en la misma de manera habitual y permanente. En caso de ser arrendatarias del inmueble deberá aportarse la autorización expresa del arrendador para la ejecución de las obras objeto de rehabilitación.
- No podrá ser beneficiario de la subvención aquellas personas físicas que hayan recibido con anterioridad y para el inmueble objeto de rehabilitación ayudas de igual o similar características, en un periodo de 6 años anterior a esta convocatoria, o haya sido beneficiario de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARJONA (Jaén)

Programas, tales como Rehabilitación Autonómica, Infravivienda o ayudas similares para adecuación funcional de la vivienda.

- Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios las personas que se encuentren en la situación prevista en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (No tener deudas con Hacienda Estatal y Seguridad Social).
- Podrán ser beneficiarios de esta subvención, las personas que hayan realizado obras por razón de urgencia o necesidad inaplazable a partir del 1 de enero de 2.018 y que las actuaciones de rehabilitación reúnan las condiciones establecidas en el art. 7 de esta convocatoria.

ARTÍCULO 4.- Criterios de baremación.

Criterios a aplicar a los beneficiarios de la subvención, para baremar las solicitudes presentadas dentro de plazo:

- Se otorgará (1,00) punto por cada miembro de la unidad familiar, que esté a cargo del beneficiario de la subvención, y resida de manera permanente y habitual en la vivienda objeto de obras de rehabilitación.
- Se otorgarán (2,00) puntos a las unidades familiares cuyos ingresos totales no superen 1,5 veces el IPREM.
- Se otorgarán (5,00) puntos a las unidades familiares cuyos ingresos totales no superen 1 vez el IPREM.
- Por tener reconocida por la Administración competente una minusvalía, se otorgarán (4,00) puntos.
- Por estar en posesión de la Tarjeta Junta 65 modalidad oro, se otorgarán (5,00) puntos.

ARTÍCULO 5.- Cuantía de la Subvención.

La subvención a conceder será del 50% del presupuesto de ejecución material de la obra a ejecutar, con un máximo en todo caso de 1.000,00 euros.

El beneficiario deberá satisfacer los gastos correspondientes a la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa Urbanística, salvo bonificación correspondiente en caso de declaración de las mismas de interés público municipal.

ARTÍCULO 6.- Documentación.

Las solicitudes deberán ir dirigidas al Sr Alcalde de la Corporación y se presentarán a través del Registro General del Ayuntamiento de Arjona o por



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARJONA (Jaén)

cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

La solicitud de subvención, según el modelo normalizado que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I
- Certificado de Empadronamiento
- Copia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de la Administración competente donde se especifique el grado de minusvalía que ostente.
- Declaración de ingresos de la unidad familiar. Se deberá aportar documentación acreditativa de ingresos de cada una de las personas que integran la unidad familiar.

Este apartado se podrá justificar mediante copia de la declaración o declaraciones del I.R.P.F. En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar dicha declaración de la renta, se acreditarán los ingresos de la unidad familiar con la presentación de:

- 1.- Certificados del centro de trabajo sobre los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos.
- 2.- Certificado de las bases de cotización a la Seguridad Social en caso de trabajadores autónomos.
- 3.- Certificación de pensión o subsidio de desempleo en el supuesto de jubilados o desempleados.
- 4.- Declaración jurada o promesa en la que consten los ingresos brutos percibidos.

- Breve descripción de las obras a realizar.
- Justificante de estar al corriente de pago respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda Estatal, Seguridad Social y el Ayuntamiento de Arjona (éste en período ejecutivo).

ARTÍCULO 7.- Actuaciones objeto de Rehabilitación:

Tendrán la consideración de actuaciones objeto de rehabilitación las obras que se dirijan a cualquiera de las siguientes finalidades:

- 1.-** Adecuación de la distribución interior de la vivienda con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad, higiénico-sanitarias y uso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARJONA (Jaén)

2.- Instalación de servicios higiénicos o adecuaciones de aseos con objeto de mejorar la accesibilidad.

3.- Actuaciones puntuales para asegurar la seguridad estructural y constructiva, incluidas actuaciones puntuales en cubierta que no requieran de proyecto técnico ni afecten a estructura, quedando excluidas las obras estructurales que afecten a toda la cubierta.

4.- Adecuación o realización de instalaciones generales con objeto de mejorar las condiciones de habitabilidad y confortabilidad, en concreto la adaptación de la instalación eléctrica y/o fontanería.

5.- Adecuación de las dependencias básicas de uso diario.

6.- Realización de actuaciones tendentes a la eliminación de humedades.

7.- Adecuación y/o mejora de revestimientos

ARTICULO 8.- Declaración de obras de especial interés o utilidad municipal.

Las obras de rehabilitación que regulan las presentes Bases tendrán la consideración de especial interés o utilidad municipal de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, debiendo seguirse el procedimiento previsto en la citada Ordenanza fiscal para el reconocimiento del especial interés o utilidad municipal de las obras.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones de los Beneficiarios:

Los Beneficiarios de las ayudas económicas municipales se obligarán a cumplir las siguientes condiciones:

1.- Llevar a cabo la obra objeto de la subvención de acuerdo con las condiciones establecidas en las Bases y en la licencia municipal de obras concedida.

2.- Permitir la inspección municipal de las Obras, facilitando los datos y documentos que le sean solicitados por los Servicios Técnicos Municipales.

3.- Obtener la preceptiva licencia municipal de obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARJONA (Jaén)

4.- Empezar y acabar las obras en los plazos previstos en la Licencia, salvo que en el acuerdo de concesión de la ayuda se especifique otra cosa. El incumplimiento injustificado de estos plazos comportará la pérdida de la subvención.

ARTÍCULO 10.- Reintegro de las cantidades percibidas.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por el beneficiario obligará a reintegrar el importe de la subvención.

La no devolución de la misma facilitará al Ayuntamiento para adoptar las medidas oportunas de acuerdo con la legislación vigente, entre ellas su exacción por vía de apremio o ejecutiva, con los recargos e intereses legales que correspondan.

ARTÍCULO 11.- Procedimiento de resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se solicitará informe de los Servicios Técnicos Municipales y de los Servicios Sociales de la localidad, que incluirá la propuesta de baremación de las mismas, y por dichos Servicios Municipales se comprobará que las solicitudes reúnan los requisitos exigidos, requiriendo al interesado, en caso contrario en un plazo máximo de 5 días para que se subsanen y/o aporten los documentos requeridos, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrán por desistido de su petición y se procederá a su archivo sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Alcalde-Presidente resolverá la concesión de la subvención, previa valoración de las mismas por los Servicios técnicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a la notificación de la resolución a los interesados, sin perjuicio de que se proceda a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web municipal.

La subvención se percibirá por los beneficiarios una vez finalizadas las obras de rehabilitación, una vez emitido informe favorable por el Arquitecto Técnico Municipal, previa visita de inspección.

ARTÍCULO 12.- Régimen de Recursos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARJONA (Jaén)

Contra las resoluciones adoptadas en relación con las ayudas previstas en las presentes Bases, los interesados podrán interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó, o recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arjona a 3 de octubre de 2.018

EL ALCALDE

Fdo.- Juan Latorre Ruiz

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2.018.

Arjona, 5 de octubre de 2.018

LA SECRETARIA,

Fdo.: Gemma M. Jiménez Pedrajas